



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Secretaría General – Subdirección Administrativa y Financiera

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD

30 de enero de 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	4
3. OBJETIVO GENERAL	6
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	6
5. PRINCIPIOS	7
6. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	8
6.1. Línea de Acción No. 1: Recolección de datos personales	9
6.2. Línea de Acción No. 2: Almacenamiento de los datos	11
6.3. Línea de Acción No. 3: Uso de los datos Personales	12
6.4. Línea de Acción No. 4: Suministro de Información sobre datos personales	14
6.5. Línea de Acción No. 5: Transferencia y Transmisión de Datos Personales	15
6.6. Línea de Acción No. 6: Incidentes de Seguridad de Datos Personales	16
6.7. Línea de Acción No. 7: Atención de Peticiones, Consultas y Reclamos relacionados con Protección de Datos	18
6.8. Línea de Acción No. 8 : Supresión o eliminación de datos personales	20
6.9. Línea de Acción No. 9 : Responsables y Encargados del tratamiento de datos personales	21
6.10. Línea de Acción No. 10 : Derechos de los Titulares de los Datos Personales	23
6.11. Línea de Acción No. 11: Oficial de Protección de Datos	25
7. CONSIDERACIONES ESPECIALES	25
7.1. Tratamiento de Datos Sensibles	25
7.2. Tratamiento de Datos de niñas, niños y adolescentes:	26
8. VIGENCIA DE LAS BASES DE DATOS	26
9. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS	26
10. GLOSARIO	26
11. VERSIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	28

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Ley 589 de 2017, se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante, Unidad de Búsqueda), como un mecanismo de carácter humanitario y extrajudicial, autónomo e independiente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), ahora Sistema Integral para la Paz (SIP), cuya misión es *“Buscar humanitaria y extrajudicialmente a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para aliviar el sufrimiento de quienes buscan, y contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación, como aporte a la construcción de paz.”*¹

Como organismo humanitario y extrajudicial, la naturaleza de la Unidad de Búsqueda ha sido equiparada con la de un organismo humanitario como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de tal manera que en virtud del principio de funcionalidad se le han otorgado una serie de privilegios e inmunidades, que le permiten realizar sus actividades humanitarias en el marco de la confidencialidad de la información de tipo misional. Al respecto, para la Unidad de Búsqueda dicha modalidad de confidencialidad de la información se entiende como la obligación de garantizar a todas las personas que han aportado información que contribuye en las gestiones de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, que el tratamiento de aquella información que se recibe recolecta y produce, es gestionada en el marco de parámetros de confidencialidad, seguridad y protección, lo cual constituye el eje central de la operación de la Unidad de Búsqueda.

Como se observa, la confidencialidad está directamente atada a la construcción de confianza, por lo que, su cumplimiento no puede desatenderse en ninguna circunstancia, máxime cuando lo que se está protegiendo son datos extremadamente sensibles como información personal de identificación, ubicación, relatos entregados por personas interesadas en que se realice la búsqueda de sus seres queridos, así mismo, se registran posibles y futuras fuentes de información y lugares en los que posiblemente pueden encontrarse las personas desaparecidas.

Es así, que, en consonancia con todo lo expuesto, la Unidad de Búsqueda está obligada a cumplir con parámetros de protección, no solo porque en sí misma la información que reposa en la Unidad cuenta con datos clasificados o reservados, sino porque el hecho de mantener la confidencialidad de los mismos, genera fuertes lazos de confianza entre la Unidad de Búsqueda y las víctimas, los cuales permiten su correcto funcionamiento, fomentando la confianza de las víctimas en las instituciones públicas, lo cual afianza el propósito de una paz estable y duradera.

La entidad maneja la información bajo un esquema de seguridad, protección y confidencialidad, por ello, los datos que reciba o produzca no harán parte de procesos judiciales (como prueba que atribuya responsabilidades de tipo penal)², a excepción de los informes técnico – forenses y los elementos materiales asociados al cadáver. En virtud de lo anterior, su manejo será reservado y los/las servidores/as en ejercicio de las actividades previstas en el Decreto Ley 589 de 2017, están exentos/as del deber de denuncia y no podrán ser obligados/as a declarar en procesos

¹ <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/acerca-de-la-ubpd/mision-y-vision/>

² Decreto Ley 589 de 2017. Artículo 3

judiciales; únicamente pueden ser citados/as para ampliar los informes técnicos forenses en los que hayan participado³.

Respecto a los datos personales sensibles, éstos sólo deberán emplearse para la finalidad para la cual fueron recolectados, caso en el cual se requiere del respectivo consentimiento del titular, en el que se evidencie que Unidad de Búsqueda garantiza la confidencialidad de esta información y que no podrá revelarse a terceros, excepto para cumplir con las funciones legales de la Entidad, previamente definidas por las normas vigentes y aplicables.

Es así, que atender los presupuestos antes expuestos permite que las familias, organizaciones de la sociedad civil, comparecientes y demás fuentes de información, confíen en la entidad como ente humanitario y extrajudicial, y en consecuencia, fomenta el interés para la entrega de información a la Unidad de Búsqueda, por tanto, es importante dar a conocer de forma clara y expresa la manera en que se procesará y utilizará la misma.

Teniendo en cuenta la naturaleza especial de la Entidad, el tratamiento de la información a la que tenga acceso en ejercicio de los aspectos técnicos y administrativos propios de las Entidades Públicas, se regirá por las normas de derecho público y la jurisprudencia aplicable; respecto del ejercicio de su actividad misional, la Unidad de Búsqueda se regirá por las restricciones en el manejo de la información contenidas en el Acto Legislativo 01 de 2017, el Acuerdo de Paz, el Decreto Ley 589 de 2017 y los decretos reglamentarios que lo desarrollan, en especial lo que refiere a la confidencialidad, reserva y clasificación de la información que define su carácter humanitario y extrajudicial, que a su vez facilita y posibilita la obtención de información de la sociedad y los diversos actores involucrados en el conflicto armado.

Considerando lo anteriormente descrito, mediante Comité de Gestión del 11 de marzo de 2020 se presentó y aprobó la versión No. 1 de la Política de Protección de Datos Personales bajo el código SCI-PC-003; documento que el 5 de noviembre del 2021 fue objeto de revisión y análisis mediante el Memorando 2000-3-202106566 de la misma fecha, suscrito por la Oficina Asesora Jurídica, en donde se presenta un conjunto de recomendaciones y consideraciones de relevancia frente a la estructura del documento, su contenido y marco legal, las cuales le fueron aplicados en la versión No. 2, aprobada por el Comité de Gestión en sesión No. 10 del 27 de octubre de 2022.

Por último, con el fin actualizar el contenido de la política así como de incluir el rol de Oficial de Protección de datos personales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.25.4.4 del Decreto 1074 de 2015 el cual indica que *“Todo responsable y Encargado deberá designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales, que dará trámite a las solicitudes de los Titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 del 2012”*, se realiza la actualización de la presente Política de Protección de Datos Personales, generándose la versión No. 3 del documento, armonizando la misma con la Política General de Seguridad de la Información, Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Política de Gestión Documental y Política de Servicio al Ciudadano.

³ Ibidem. Artículo 19.

2. MARCO LEGAL

El artículo 15 de la Constitución Política, consagra la protección de datos personales como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal, familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, determinó la necesidad de garantizar de forma integral la protección plena y efectiva del ejercicio del derecho de hábeas data, estableciendo dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, la adopción de un manual interno para el desarrollo de políticas que procuren la protección de este derecho, disponiendo las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales.

Así mismo, la Ley 1712 de 2014, adiciona principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía de la transparencia y el acceso a la información pública, aspecto que es desarrollado por el Decreto 1080 de 2015 (2.8.4.1.), el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.25.1.1 y s.s.) y los lineamientos establecidos en la Circular Externa Conjunta No. 04 de 2019 (Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en relación con el tratamiento y recolección de los datos personales.

De acuerdo con las normas antes citadas, y con el mandato constitucional fijado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), incluido en la Constitución a través del artículo transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2017, como en lo dispuesto y desarrollado por el artículo 2º del Decreto Ley 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda para el cumplimiento de los objetivos institucionales se encuentra facultada para la recolección de información que contribuya a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas (artículo 5 Numeral 1 y artículos 11 y 12 del Decreto Ley 589 de 2017), la cual puede contener datos personales, por lo que se hace necesaria la formulación del presente instrumento, de tal manera que dicha información cuente con un adecuado tratamiento, protección y cumpla la finalidad para la que fue recolectada.

En ese sentido, la Unidad de Búsqueda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012⁴, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y el Decreto Único 1074 de 2015 y la Ley Estatutaria 1712 de 2014⁵, entre otros, ha elaborado la presente Política, con el fin de proporcionar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales, cuya aplicación es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que hagan tratamiento de datos personales registrados en las bases de datos de Entidad.

La Unidad de Búsqueda manifiesta que adoptará medidas y/o políticas de seguridad idóneas para proteger la información personal recolectada y almacenada conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, y a su vez dará un tratamiento confidencial a dicha información, lo cual es un presupuesto para el adecuado ejercicio de su objeto, conforme lo previsto en el Decreto Ley 589 de 2017.

⁴ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales

⁵ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios que deben atender las/os servidoras/es y contratistas de la Unidad de Búsqueda, para gestionar y garantizar la protección, confidencialidad, privacidad, intimidad y tratamiento de los datos personales que han sido recolectados en el ejercicio de sus funciones, asegurando la adecuada recepción, almacenamiento, uso, circulación, supresión, verificación, anonimización y divulgación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 15 de la Carta Política y en cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Para dar plena eficacia al deber legal previsto, la Unidad de Búsqueda se compromete a respetar los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso, circulación restringida, seguridad y confidencialidad de la información, que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1581 de 2012 rigen el desarrollo, interpretación y aplicación del tratamiento de datos personales junto con los deberes atribuidos a los encargados o responsables del manejo de la información.

La política está dirigida a que la sociedad en general tenga a su disposición la información necesaria y suficiente respecto del tratamiento y finalidad para la cual han sido recolectados sus datos, así como los derechos que ellos, como titulares de datos personales, pueden ejercer frente a la Unidad de Búsqueda cuando esta tenga el rol de responsable del tratamiento de sus datos personales.

La Política de Protección de Datos Personales aplica para los datos personales registrados en sistemas de información, bases de datos, así como los documentos físicos que los haga susceptibles del tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada; la Política debe aplicarse por todas las áreas y servidores/as públicos/as, contratistas, y terceros, así como las personas naturales o jurídicas que llegaren a actuar como encargados del tratamiento de los datos personales.

Asimismo, la Unidad de Búsqueda manifiesta su compromiso de armonización con los principios de la escucha atenta y respetuosa; responsabilidad y transparencia; interacción e interlocución permanente desde una relación pedagógica, alineación con los enfoques diferenciales, étnicos, territoriales y de género, así como conforme a la Resolución 1331 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la cual se adopta la carta de valores, entre los cuales se resaltan: Respeto a la Dignidad de las Personas, Diversidad e Inclusión, Veracidad y Transparencia, Responsabilidad y Compromiso.

A su vez, se indica que la Unidad de Búsqueda usará la información personal, exclusivamente, para el cumplimiento de su labor y que sólo los titulares de sus datos podrán conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información que repose en la Entidad sin dilaciones injustificadas, a través de los canales de atención y procedimientos previstos para ello, que se enunciarán más adelante.

5. PRINCIPIOS

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley, regulaciones, y normatividad vigente, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios⁶,

- **Principio de Finalidad:** El Tratamiento de los datos personales, debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.
- **Principio de Libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- **Principio de Transparencia:** La Entidad garantiza el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento de los datos, información en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.
- **Principio de Acceso y Circulación Restringida:** El Tratamiento de los datos en la Entidad, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y de la Constitución, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o responsables o encargados de la información.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la Ley.

- **Principio de Legalidad:** El tratamiento de los datos personales en la Entidad estará ajustado a lo establecido en la normativa aplicable.
- **Principio de Seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, la deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **Principio de Confidencialidad:** Todas las personas que intervienen en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicas están obligadas a garantizar la reserva de la información inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

⁶ Los principios y disposiciones de la ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento en el territorio colombiano por entidades de naturaleza pública o privada o cuando al responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en el territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. <https://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-pdp>

- **Principio de Veracidad o Calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Está prohibido el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Principio de Temporalidad:** Los datos personales se conservarán únicamente por el tiempo razonable y necesario para cumplir las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Los datos serán conservados cuando ello sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Una vez cumplida la finalidad del tratamiento y los términos establecidos anteriormente, se procederá a la supresión de los datos de conformidad con las regulaciones existentes para este fin.
- **Principio de Interpretación Integral de los Derechos Constitucionales:** Los derechos se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el Artículo 20 de la Constitución y con los derechos constitucionales aplicables.
- **Principio de Necesidad:** Los datos personales tratados deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la base de datos.

Por lo expuesto anteriormente, la aplicación de la Política de Protección de Datos Personales de la Unidad de Búsqueda, representa un deber y un ejercicio permanente para todas/os las/os servidoras/es públicas/os y colaboradoras/es de la entidad, así como todas aquellas experiencias de relacionamiento con las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de interés. Para ello, se enuncian además de los principios ya relacionados, los Principios para la Participación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el marco de un Modelo Humanitario para la Búsqueda:

- Dignificación.
- Reconocimiento de los impactos de la desaparición, así como de las resistencias.
- Reconocimiento de la experiencia de búsqueda.
- Escucha atenta y respetuosa.
- Responsabilidad y transparencia.
- Enfoque diferencial, étnico, de género y territorial.
- Interacción e interlocución permanente desde una relación pedagógica
- Valorar las biografías de las personas vinculadas a procesos de búsqueda.
- Voluntariedad.
- La confidencialidad en la información.
- La protección de las familias.

Dichos principios, junto con la aplicación de los enfoques diferenciales, étnicos, territoriales y de género, representan un eje fundamental para las rutas de implementación que se deriven de la presente política.

6. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Unidad de Búsqueda y todo el personal que la integra, en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas orientadas a “*Buscar humanitaria y extrajudicialmente a las*

personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para aliviar el sufrimiento de quienes buscan, y contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación, como aporte a la construcción de paz⁷, declaran su compromiso de responsabilidad frente a la protección de los datos personales, garantía de acceso y cumplimiento de reserva y confidencialidad de las bases de datos y demás información a su cargo.

La Política de Protección de Datos Personales de la Unidad de Búsqueda, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política.

A continuación, se presentan las líneas de acción para el tratamiento de los datos personales.

6.1. Línea de Acción No. 1: Recolección de datos personales.

Objetivo
Indicar los lineamientos necesarios para la recolección de los datos personales, relacionados con la autorización y manejo de los mismos.
Lineamientos
<p>La Unidad de Búsqueda adoptará los mecanismos, formatos y/o procedimientos para solicitar en el momento de la recolección de los datos la autorización del titular para el tratamiento de éstos. De igual forma, se deberá informar qué tipo de datos personales serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.</p> <p>En este contexto, es de indicar que el consentimiento tiene como requisitos que debe ser previo, expreso e informado por el titular para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales; consentimiento que debe ser obtenido por la Unidad de Búsqueda por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.</p> <p>Se entenderá que la autorización cumple con los requisitos descritos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización, esto último como cuando, por ejemplo, se remite a la Unidad de Búsqueda solicitudes para participar en procesos de selección, ingresar a las instalaciones o sectores en los que existan sistemas de videovigilancia.</p> <p>La Unidad de Búsqueda al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo. ● El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.

⁷ <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/acerca-de-la-ubpd/mision-y-vision/>

- Los derechos que le asisten como Titular de datos personales.
- La identificación, dirección física o electrónica relacionados con los canales de atención de la Entidad.

Para todos los efectos y en cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, se entiende que el/la titular del dato suministrará su información personal de forma libre y voluntaria, aceptando la Política de Protección de Datos publicada en la página Web y autorizando el tratamiento de los mismos.

En el momento en que el/la titular suministre datos a la Unidad de Búsqueda, deberá recibir explicación clara y detallada, en un lenguaje de fácil comprensión sobre los siguientes aspectos:

- La persona o canal a través del cual puede establecer contacto con la Entidad.
- El fin específico del tratamiento de sus datos personales, con una explicación de los riesgos y beneficios que esto conlleva.
- Se deberá informar, que la Entidad puede tratar sus datos personales con fines distintos de los que se especifican inicialmente en el momento de su obtención, si ello es compatible con el fin específico mencionado.
- Las circunstancias que pueden llegar a dificultar el tratamiento confidencial de los datos de esa persona.
- El derecho del titular de los datos a acceder a ellos, corregirlos, eliminarlos y a objetar el tratamiento, si posteriormente no estuviere de acuerdo con el mismo.
- La indicación expresa de las medidas de seguridad que implementa la Unidad de Búsqueda respecto al tratamiento de datos.
- La indicación sobre la retención de registros, es decir durante cuánto tiempo se conservan los registros y las medidas que se adoptan para garantizar que sean correctos y estén actualizados.
- Situaciones en las que los datos personales podrían llegar a compartirse con otras instituciones.

En los casos en que aplique y, en atención a la calidad del dato, el/la titular podrá dar un consentimiento con limitaciones. Para ello se deberán registrar los detalles del consentimiento que se otorga, el nivel de confidencialidad necesario y cualquier limitación aplicable a sus datos personales durante todo su tratamiento, de acuerdo con las consideraciones realizadas en este documento.

Finalmente, es pertinente señalar que, para el cumplimiento de su objeto misional, la Entidad podrá almacenar datos sensibles con previa autorización del/la titular, en el marco de los artículos 5º y 6º de la ley 1581 de 2012. Para el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, se circunscribe estrictamente a lo determinado por los artículos 7º y 12 de la Ley 1581 de 2012, así como lo contenido en los decretos reglamentarios vigentes y aplicables para la materia.

1. Casos en los cuales no es necesaria la autorización:

La Unidad de Búsqueda definirá aquellos casos en los cuales los datos no requerirán de la autorización del/la titular, como, por ejemplo:

- a) Datos recolectados en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.
- f) La interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos personales debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y vigentes.

Responsables

- Dependencias que recolectan datos personales.

6.2. Línea de Acción No. 2: Almacenamiento de los datos.

Objetivo

Enunciar los lineamientos transversales para el adecuado almacenamiento de los datos y autorizaciones otorgadas por sus titulares.

Lineamientos

El almacenamiento de los datos se realizará conforme el medio de recolección implementado para dicha actividad, es decir físico, digital o electrónico. La Unidad de Búsqueda dispondrá de medios o ambientes que cuenten con adecuados controles para la protección de los mismos. Esto involucra controles de seguridad física e informática, tecnológicos y de tipo ambiental en áreas seguras, en instalaciones propias y/o centros de cómputo. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las políticas institucionales, procesos y procedimientos de seguridad de información, planificación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda, con el apoyo de las políticas que por su afinidad contribuyan en la implementación de la línea de acción.

Los datos recolectados correspondientes al proceso misional (solicitudes de búsqueda y universo de personas dadas por desaparecidas) (i) serán almacenados en motores de base de datos definidos por la Entidad; (ii) se organizarán en las instancias de base de datos con los modelos de datos determinados por la Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- OTIC; (iii) se realizará por objetos mediante tablas relacionales con identificador único.

Toda información no estructurada debe permitir la extracción del contenido del documento y transformarlo a una estructura que permita llevarlo a un formato digital para su respectiva estructuración.

Responsables

- Dependencias encargadas del almacenamiento de datos personales.

6.3. Línea de Acción No. 3: Uso de los datos Personales.

Objetivo
Presentar los usos generales de los cuales podrán ser objeto los datos personales recolectados y almacenados por la Unidad de Búsqueda.
Lineamientos
<p>Conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, con las autorizaciones otorgadas por los titulares de la información, la Unidad de Búsqueda realizará las acciones que correspondan para el correcto uso de los mismos. El tratamiento de datos personales se realizará exclusivamente para las finalidades autorizadas y previstas en el Decreto Ley 589 de 2017, la presente Política y en las autorizaciones específicas otorgadas por parte del titular, o cuando exista una obligación legal o contractual para ello, siempre bajo los lineamientos de la Política General de Seguridad de la Información.</p> <p>Los datos que la Entidad recolecte, almacene, use y, excepcionalmente, circule y suprima, serán usados para:</p> <p>1. CIUDADANÍA EN GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Poner en marcha todas las acciones humanitarias para la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, la identificación y la entrega digna de cuerpos. ● Coordinar con las entidades que corresponda las acciones para la identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. ● Promover y adelantar acciones que permitan la recolección y aporte de muestras biológicas de los familiares para actualizar el Banco de Perfiles Genéticos como el Registro Nacional de Fosas, Cementerios legales y Sepulturas. ● Entregar a las personas que buscan, un reporte detallado de la información que haya logrado obtener la Unidad de Búsqueda sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente. ● Solicitar medidas de protección para las víctimas, declarantes y demás personas que acudan a la Entidad, cuando se estime que existe riesgo para sus vidas o integridad y las de sus familias. ● Las relativas al acceso y protección a lugares. ● Recolectar información que documente los casos de implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado que se encuentren con vida o de identificación y entrega digna de sus restos en los casos de fallecimiento. ● Remisiones para que los entes responsables hagan efectiva la garantía del derecho a la salud integral y la atención psicosocial de los familiares de las víctimas de desaparición o de las personas a cargo de la búsqueda. ● Los datos personales de los menores serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales.

- Realizar invitaciones a eventos y ofrecer mejoras en el servicio.
- Contactar al titular a través de medios telefónicos, electrónicos, o correo postal para notificar y remitir la respuesta a su petición.
- Evaluar la eficiencia del servicio prestado para la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y/o Denuncias.
- Conocer las inquietudes, opiniones, consideraciones, críticas, quejas, que pueden tener los diferentes grupos de interés acerca de las actividades de la UBPD.
- Caracterizar ciudadanos y grupos de interés, así como ejecutar estrategias de mejoramiento en el servicio a la ciudadanía.
- En el caso de datos biométricos capturados a través de sistemas de videovigilancia o grabación, su tratamiento tendrá como finalidad la identificación, seguridad y la prevención de fraude interno y externo.
- Cumplir otras funciones, como las asignadas por el Decreto 1393 de 2018 a cada una de las Direcciones y Subdirecciones que componen la estructura organizacional de la Entidad, en materias como defensa judicial; generar conocimiento desde la Unidad y a través del relacionamiento con centros de pensamiento, universidades y organizaciones de familiares de personas desaparecidas y otras de la sociedad civil; comunicaciones, difusión y socialización; implementación de tecnologías que faciliten la operación de la Entidad y la interlocución entre funcionarios y con el público; pedagogía; administración de recursos humanos, físicos y financieros; contratación o compra de bienes y servicios; y, en general, todas aquellas que tanto a nivel administrativo como misional pretendan la consecución del objeto de la Unidad.
- Todas las demás para las cuales se requiera información personal o sensible del/la titular, dispuestas en el Decreto Ley 589 de 2017 o normas concordantes que organicen o desarrollen la misión de la UBPD.

2. SERVIDORES PÚBLICOS

- Efectuar la contratación del personal requerido para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad.
- Realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones legales en relación con los funcionarios y exfuncionarios de la Entidad.
- Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social.
- Los datos personales de los menores serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales.
- Informar y comunicar las generalidades de los eventos desarrollados por la Entidad por los medios y en las formas que se consideren convenientes.
- Gestionar la cadena presupuestal de la Entidad: pagos de la Entidad, emisión de certificados de ingresos y retenciones, así como relaciones de pagos.
- En el caso de datos biométricos capturados a través de sistemas de videovigilancia o grabación, su tratamiento tendrá como finalidad la identificación, seguridad y la prevención de fraude interno y externo
- Para el caso de los participantes en convocatorias de selección, los datos personales tratados tendrán como finalidad adelantar las gestiones de los procesos de selección; las hojas de vida se gestionarán garantizando el principio de acceso restringido.

3. PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

- Suscribir contratos de prestación de servicios, asesoría o consultoría, y realizar contratación de bienes y servicios, para cumplir las competencias que le han sido asignadas.
- Realizar todos los trámites internos y el cumplimiento de obligaciones contables.
- Gestionar la cadena presupuestal de la Entidad: pagos de la Entidad, emisión de certificados.
- Expedir las certificaciones contractuales solicitadas por los contratistas de la Entidad o solicitudes de los entes de control.
- Manejo de la información por parte de proveedores y/o contratistas para las gestiones relacionadas.
- Publicar el directorio de la Entidad para brindar a la ciudadanía datos de contacto.
- En el caso de datos biométricos capturados a través de sistemas de videovigilancia o grabación, su tratamiento tendrá como finalidad la identificación, seguridad y la prevención de fraude interno y externo.

Responsables

- Dependencias encargadas de la usabilidad de los datos personales

6.4. Línea de Acción No. 4: Suministro de Información sobre datos personales.

Objetivo

Presentar los lineamientos a través de los cuáles se puede suministrar información sobre datos personales a los titulares de los mismos y las excepciones que aplican a los mismos.

Lineamientos

La información solicitada por los Titulares sobre sus datos personales será suministrada principalmente por medios electrónicos o por cualquier otro, sólo si así lo requiere el Titular. La información suministrada por la Unidad de Búsqueda será entregada sin barreras técnicas que impidan su acceso; su contenido será de fácil lectura y tendrá que corresponder a la información que repose en las bases de datos.

La información que reúna las condiciones establecidas en la Ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- Únicamente a los titulares, sus causahabientes (cuando aquellos falten) o sus representantes legales, previa autorización.
- A las Entidades Públicas en aplicación de los principios de coordinación y colaboración armónica establecidos en la Constitución Política, se intercambiará información que contenga datos personales con las Entidades Públicas que así lo soliciten y hagan uso de la misma para el cumplimiento de sus funciones legales, para lo cual la Unidad de Búsqueda suscribirá acuerdos, traslados de reserva legal y aceptación del traslado de reserva legal de la información, así como los respectivos compromisos de confidencialidad, en los cuales se garantice la seguridad de la información, confidencialidad y las condiciones de uso, sin que

sea necesario la autorización del titular del dato de acuerdo con el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

- c) A las Entidades Públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, en asuntos de carácter administrativo laborales o que se enmarquen dentro de las permitidas por la ley para la Unidad de Búsqueda y en los temas objeto de la misión en las únicas permitidas por el Decreto Ley 589 de 2017 artículos 3 y 19.
- d) Se excluye la información que pertenezca a las víctimas o a sus familiares, excepto cuando autoricen su publicación para facilitar la búsqueda; también se encuentra excluida la información brindada por los comparecientes y por toda persona que brinde información a la Unidad de Búsqueda en cumplimiento de su objeto misional, haya o no participado directa o indirectamente en las hostilidades. Lo anterior, en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017, el Acuerdo de Paz, el Decreto Ley 589 de 2017 y los decretos reglamentarios, que hacen alusión a la reserva legal y los niveles de clasificación de la información.
- e) A fin de garantizar la confidencialidad de la información que maneja la Unidad de Búsqueda en cumplimiento de su carácter humanitario y extrajudicial, y en procura de generar certeza a los comparecientes y a toda persona que brinde información a la Entidad, haya o no participado directa o indirectamente en las hostilidades, se tomarán las medidas necesarias para que la misma sea manejada con la confidencialidad y el rigor que la norma y las condiciones de la misión exigen.
- f) Queda exceptuada de esta reserva la información referida a los informes técnico-forenses, atendiendo el parágrafo del artículo 3 y el parágrafo del artículo 19 del Decreto Ley 589 de 2017.
- g) A los terceros autorizados por el titular o facultados por la ley.

Responsables

- Dependencias responsables del intercambio o suministro de información.

6.5. Línea de Acción No. 5: Transferencia y Transmisión de Datos Personales.

Objetivo

Generar las recomendaciones generales para la transferencia de datos personales a terceros.

Lineamientos

La Unidad de Búsqueda podrá transferir y transmitir los datos personales a terceros con quienes tenga relación operativa que le provean de servicios necesarios para su debida operación o de conformidad con las funciones establecidas a su cargo y las contenidas en el Decreto Ley 589 de 2017. En dichos supuestos, se adoptarán las medidas necesarias para que las personas que tengan acceso a sus datos personales cumplan con la presente Política y con los principios de protección de datos personales y obligaciones establecidas en la Ley.

Cada dependencia de la Unidad de Búsqueda deberá identificar con qué posibles instituciones, organizaciones o entidades realizará transmisión de datos y los mecanismos para hacerlo, atendiendo a lo establecido en la Política General de Seguridad de la información de la Entidad.

Para ello, la Unidad de Búsqueda ha adoptado las siguientes medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados, utilización, modificación, supresión, pérdida y/o utilización indebida de los datos personales, como:

- Controles de acceso a la información, sistemas y recursos de red (Herramienta cifrado PC, IPS Sistema de Prevención de Intrusos, Control de Acceso, DLP – Control de fuga de información, políticas de seguridad de la información).
- Notificación, gestión y respuesta a incidentes.
- Copias de respaldo (backup).
- Gestión de Medios Removibles.
- Gestión de Riesgos.
- Gestión de Activos de Información.

De igual manera, en desarrollo del principio de seguridad establecido en la Ley 1581 de 2012, la Unidad de Búsqueda adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Responsables

- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Oficial de Seguridad de la Información
- Oficial de Protección de Datos Personales o quien haga sus veces.

6.6. Línea de Acción No. 6: Incidentes de Seguridad de Datos Personales.

Objetivo

Generar las recomendaciones generales con relación a los incidentes de Seguridad de datos personales.

Lineamientos

Se entiende por incidente de seguridad cualquier situación que afecte o pudiera afectar la seguridad de las bases de datos o información contenida en las mismas, que implique la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado a datos personales.

En caso de conocer algún incidente de seguridad de datos personales, las/os servidoras/es y contratistas de la Unidad de Búsqueda deben comunicarlo al/la Jefe Inmediato/a y al/la Oficial de Protección de Datos o quién haga sus veces, quien gestionará las medidas oportunas frente al incidente reportado.

El/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces, informará del incidente en el Registro Nacional de Bases de Datos de la SIC de acuerdo con el término establecido en la Ley, es decir dentro de los 15 días a partir que se detecte y sea puesta en conocimiento de la persona o el área encargada de atenderlo.

Los incidentes de seguridad pueden afectar tanto a bases de datos digitales como físicas y

generarán las siguientes actividades:

- **Notificación del Incidente:** cuando se conozca de un incidente que pueda afectar o haber afectado a bases de datos con información personal se deberá informar al/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces, quién gestionará su reporte en el Registro Nacional de Bases de Datos de la SIC.
- **Gestión del Incidente:** Es responsabilidad de las/os servidoras/es y contratistas de la Unidad de Búsqueda, reportar de manera oportuna cualquier evento sospechoso, debilidad o violación de políticas que pueden afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos e información personal de la Unidad de Búsqueda.
- **Identificación:** Todos los eventos sospechosos, tales como aquellos en los que se observe el potencial de pérdida de reserva o confidencialidad de la información, deben ser evaluados para determinar si son o no, un incidente de seguridad y deben ser reportados al/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces, a fin de que coordine las acciones que considere pertinentes con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el/la Oficial de Seguridad de la Información.
- **Contención, Investigación y Diagnóstico:** El/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces debe garantizar que se tomen acciones para investigar y diagnosticar las causas que generaron el incidente, así como también debe garantizar que todo el proceso de gestión del incidente sea debidamente documentado por Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el/la Oficial de Seguridad de la Información.

En caso de que se identifique un delito informático, en los términos establecidos en la Ley 1273 de 2009, el/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces, con orientación de la Oficina Asesora Jurídica, reportará tal información a las autoridades respectivas. Durante los procesos de investigación se deberá garantizar la “Cadena de Custodia” con el fin de preservarla y en caso de requerirse establecer una acción legal.

- **Solución:** La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el/la Oficial de Seguridad de la Información, así como los/as directamente responsables de la gestión de datos personales, deben prevenir que el incidente de seguridad se vuelva a presentar, corrigiendo todas las vulnerabilidades existentes.
- **Cierre de Incidente y Seguimiento:** La Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones junto con el/la Oficial de Seguridad de la Información y el/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces y las áreas que usan o requieren la información, iniciarán y documentarán todas las tareas de revisión de las acciones que fueron ejecutadas para remediar el incidente de seguridad.

El/la Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces preparará un análisis anual de los incidentes reportados. Las conclusiones de este informe se utilizarán en la elaboración de campañas de concientización que ayuden a minimizar la probabilidad de incidentes futuros, en los casos en los que aplique.

- **Reporte de incidentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio:** Se reportarán como novedades los incidentes de seguridad que afecten las bases de datos, dentro del término legal dispuesto para el efecto.

Responsables

- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Oficial de Seguridad de la Información
- Oficial de Protección de Datos Personales o quien haga sus veces.

6.7. Línea de Acción No. 7: Atención de Peticiones, Consultas y Reclamos relacionados con Protección de Datos.

Objetivo

Presentar los mecanismos a través de los cuales los diferentes grupos de interés y titulares de los datos pueden interponer peticiones, consultas y reclamos para conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos.

Lineamientos

Las peticiones, consultas y reclamos formulados por los/as titulares de datos personales bajo Tratamiento de la Unidad de Búsqueda para ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir datos, o revocar la autorización, se realizarán a través de los siguientes canales de atención:

De acuerdo con el Decreto Ley 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda es una Entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de personal, perteneciente al Sector Justicia⁸ y hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRN) ahora conocido como Sistema Integral para la Paz (SIP), identificada como “Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado” con NIT: 901158482-4.

Cuenta con los siguientes canales de atención:

- Canal presencial: a través de las Sedes Territoriales que pueden ser consultadas en la página web – Puntos de Atención: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/servicio-ciudadano/#co-atencion>
- Canal Telefónico: a través de Línea Gratuita Nacional: 018000-117175 - Celular: 3162783918 – Teléfono fijo en Bogotá: (601)3770607

⁸ La Corte Constitucional, en Sentencia C-067 de 2018, M.P. Guerrero Pérez Luis Guillermo, señala: “no implica que la Unidad esté orgánicamente sujeta al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que no se consagra la existencia de una relación de adscripción o de vinculación para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que sólo sería posible al tratarse de un organismo descentralizado, lo cual no corresponde con lo señalado ni en el Acto legislativo 01 de 2017, ni en el Decreto Ley 589 de 2017, en donde se señala que la UBPD es un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial.”

- Canal Virtual: Correo Electrónico:
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co - Formulario Web de PQRS:
<https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/pqrsd/>

La Unidad de Búsqueda, garantiza a los titulares, causahabientes o personas autorizadas, el derecho de consultar, reclamar o solicitar toda la información contenida en su registro individual o toda aquella que esté vinculada con su identificación conforme se establece en la presente Política de Protección de Datos Personales.

La Unidad de Búsqueda recibirá y dará trámite a las consultas, reclamos o solicitudes recepcionadas, mediante los canales de atención presencial, telefónico y virtual, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y en la presente política.

Las peticiones, consultas o reclamos dirigidos a la Entidad deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del/la Titular y/o su representante y/o causahabientes;
- b) Lo que se pretende consultar, solicitar o reclamar
- c) Datos de contacto (Dirección física y/o electrónica y/o teléfonos de contacto).
- d) Firma (si aplica) y número de identificación.
- e) Los documentos que se quiera hacer valer (si aplica).

Una vez sea recibida la solicitud del/la Titular de los datos o su representante o tercero debidamente autorizado, a través de los canales establecidos, se realizará el trámite correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido para las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias establecido por la Unidad de Búsqueda.

CONSULTAS: Las solicitudes recibidas mediante los anteriores canales serán atendidas en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En caso de imposibilidad de atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los diez (10) días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

RECLAMOS: Los reclamos recibidos mediante los anteriores canales serán atendidas en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Si la reclamación resulta incompleta es decir sin cumplimiento de requisitos legales, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para

que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

Por otro lado, la Unidad de Búsqueda, garantizará a los titulares de datos personales o causahabientes, el derecho de solicitar la revocatoria de la autorización o solicitar la supresión de la información contenida en su registro individual o toda aquella que esté vinculada con su identificación cuando consideren que se cumplen los parámetros establecidos por la ley o los señalados en la presente Política de Protección de Datos Personales. Así mismo se garantiza el derecho de presentar reclamos cuando adviertan el presunto incumplimiento de la Ley 1581 de 2012 o de la presente Política.

Finalmente, el titular de los datos tiene derecho a solicitar que se eliminen sus datos personales de las bases de datos activas de la Entidad en cualquier momento y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando ya no se necesiten para el fin con el cual se obtuvieron sus datos personales y no se necesiten para un tratamiento adicional.
- b. Cuando el titular de los datos haya retirado su consentimiento del tratamiento y no haya ninguna otra base para el procesamiento de esos datos personales.
- c. Cuando el titular de los datos objete el tratamiento de sus datos personales al interior de las bases de datos al interior de la Unidad de Búsqueda.
- d. Cuando en el procesamiento de los datos personales del titular, se incumpla lo dispuesto en la presente Política de Protección de Datos Personales.

Responsables

- Todas las dependencias

6.8.Línea de Acción No. 8: Supresión o eliminación de datos personales.

Objetivo

Indicar las consideraciones para la adopción de mecanismos que garanticen la adecuada supresión de los datos personales.

Lineamientos

La Unidad de Búsqueda adoptará los mecanismos y/o procedimientos técnicos y tecnológicos para llevar a cabo la supresión o eliminación de los datos personales en bases de datos, medios físicos, digitales y electrónicos; a solicitud de los/las titulares, causahabientes o personas autorizadas, y atendiendo a las disposiciones legales que rigen la materia, sin embargo, el/la Titular deberá tener en cuenta que en algunos casos cierta información deberá permanecer en registros históricos por cumplimiento de deberes legales de la Entidad por lo que su supresión versará frente al tratamiento activo de los mismos y de acuerdo a la solicitud del titular.

Asimismo, deberá obedecer a lo dispuesto en las tablas de retención documental de la Entidad.

Responsables

- Dependencias responsables de la supresión o eliminación de datos personales.

6.9. Línea de Acción No. 9: Responsables y Encargados del tratamiento de datos personales.

Objetivo
Enunciar los lineamientos asociados con los/as responsables y encargados/as del tratamiento de datos personales y sus deberes con los/as titulares.
Lineamientos
<p>De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, el/la responsable del tratamiento es quien define los medios y fines esenciales para el tratamiento del dato, incluidos quienes fungen como fuente y usuario/a y, los deberes que se le adscriben responden a los principios de la administración de datos y a los derechos de intimidad y habeas data del/la titular del dato personal. El/la responsable del tratamiento es quien debe solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del/la titular para el tratamiento de sus datos, así como informar con claridad la finalidad de este.</p> <p>Para los anteriores efectos y para el cumplimiento de la presente política debe entenderse que el/la responsable es la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, quien en virtud de lo contenido en la Ley 1581 de 2012 declara:</p> <p>1. Deberes del responsable de los datos personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Garantizar al/la Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data. b. Informar debidamente al/la Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada. c. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. d. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley. e. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los/las Titulares en los términos señalados en la ley. f. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella. g. Verificar que el/la responsable del Tratamiento tiene la autorización para el tratamiento de datos personales del/la Titular. h. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares. i. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio. <p>Además de los deberes contemplados en el título VI de la Ley 1581 de 2012, la Unidad de Búsqueda:</p>

- a. Respetará los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar de todos/as los/las ciudadanos/as, las niñas, los niños y adolescentes en el tratamiento de sus datos.
- b. Garantizará el cumplimiento de las reglas de protección, confidencialidad y reserva dispuestas en el Decreto Ley 589 de 2017, demás normas que organicen o desarrollen su misión y la normatividad vigente aplicable.
- c. Revisará los datos recolectados para garantizar que sean adecuados, pertinentes, completos y precisos en relación con el fin para el cual se obtienen y procesan.
- d. Adoptará las medidas técnicas y organizativas a que haya lugar para la implementación de la Política de Protección de Datos Personales y el establecimiento de procedimientos para la obtención adecuada de los mismos.
- e. Cuando sea factible que el tratamiento de datos personales presente riesgos específicos para los derechos de los/as titulares, la Unidad de Búsqueda deberá realizar una evaluación de impacto de protección de datos con el propósito de identificar, evaluar, mitigar o minimizar los riesgos que pudieren presentarse con el procesamiento de estos. Lo anterior, previa consulta con el/las titular de los datos para evaluar y establecer lo siguiente:
 - ✓ Los beneficios de procesar los datos.
 - ✓ El origen, la naturaleza, la probabilidad y gravedad de tales riesgos.
 - ✓ Las medidas que se deben adoptar para minimizarlos.
 - ✓ Si el tratamiento de esos datos personales cumple con lo dispuesto en este instrumento.

El resultado de la evaluación de impacto deberá contribuir a la minimización del riesgo de daños o de posibles violaciones de los derechos y libertades del/la titular de los datos. La Unidad de Búsqueda documentará el resultado y las razones por las cuales se llegó a él.

- f. Informará al/la titular de datos cuando se produzca una violación con la que probablemente se vulneren sus derechos y libertades de esa persona. Lo anterior, es con el propósito de minimizar los riesgos que puedan producir efectos negativos para esa persona. La Entidad puede decidir que no es necesario comunicar una violación de los datos personales al/la titular, si puede aplicarse alguno o varios de los siguientes aspectos:
 - i) La Unidad de Búsqueda ha implementado medidas de protección organizativas, tecnológicas o físicas adecuadas, y esas medidas se han aplicado a los datos afectados por la violación;
 - ii) La Entidad ha adoptado medidas posteriores que garantizan que ya no es probable que los derechos y libertades del/la titular de los datos se vean gravemente afectados;
 - iii) Hacerlo supondría un esfuerzo desproporcionado, en particular por las condiciones logísticas o de seguridad imperantes o por el número de casos. En estas circunstancias, la Unidad de Búsqueda determinará si sería pertinente emitir una comunicación pública o tomar alguna medida para

- informar con la misma eficacia a los titulares de los datos;
- iv) Afectaría un interés público sustancial, incluida la viabilidad de las operaciones de la misión de la Entidad;
 - v) Acercarse al/la titular de los datos podría poner en peligro a esa persona, dadas las circunstancias de seguridad imperantes.

g. Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Deberes de los encargados del tratamiento de los datos personales:

- a. Garantizar al/la Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Los encargados deberán cumplir las condiciones mínimas de seguridad definidas en la Ley
- c. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y vigentes.
- d. Actualizar la información reportada por los responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- e. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los/las Titulares en los términos señalados en la presente política.
- f. Adoptar un Manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los/as Titulares.
- g. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el/la Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- h. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
- i. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los/las Titulares.
- j. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- k. Verificar que el/la responsable del Tratamiento tiene la autorización para el tratamiento de datos personales del/la Titular.

Responsables

- Dependencias encargadas del Tratamiento de Datos Personales

6.10. Línea de Acción No. 10: Derechos de los Titulares de los Datos Personales.

Objetivo

Describir los derechos correspondientes a los titulares de los datos personales

Lineamientos

Para efectos de tratamiento de datos la Unidad de Búsqueda en virtud de lo contenido en la Ley 1581 de 2012 declara que los titulares tienen los siguientes derechos:

- i. Toda persona que acuda a la Unidad de Búsqueda tendrá el derecho a que sus datos personales sean protegidos.
- ii. El derecho fundamental a la intimidad personal y familiar de los/as titulares, mediante la adopción de todas las medidas de protección de la información, respetar el carácter extrajudicial de la misión que le fue conferida y sujetarse a las reglas a los deberes de confidencialidad y reserva establecidos en el Decreto Ley 589 de 2017 y demás normas que organicen o desarrollen la misión de la Unidad de Búsqueda. La información aportada relacionada con las personas desaparecidas no será objeto de investigaciones penales.
- iii. La prevalencia de los derechos fundamentales y el interés superior de todas las niñas, los niños y adolescentes en el tratamiento de la información relativa o aportada por los/as menores. Bajo este presupuesto, la Unidad de Búsqueda solicitará a sus familias o representantes legales permiso para recolectar, almacenar, usar y, excepcionalmente, circular y suprimir sus datos.
- iv. Las personas que buscan, las familias tienen derecho a saber qué ha pasado con la búsqueda de su ser querido. La Unidad de Búsqueda le deberá informar las acciones adelantadas para encontrarlo/a, manteniendo un contacto cercano y permanente, de forma tal que haya una constante retroalimentación que permita a la familia tener conocimiento de lo que está ocurriendo y del estado de avance en cada una de las etapas del proceso de búsqueda.
- v. Utilizar los datos personales suministrados por los/as titulares, únicamente para la finalidad que justifica su tratamiento.
- vi. Conservar los datos personales asegurando su integridad, confidencialidad y disponibilidad, con el propósito de impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.
- vii. La Unidad de Búsqueda responderá a las solicitudes de rectificación de datos personales, en particular cuando los datos sean incorrectos o estén incompletos. La Entidad comunicará las rectificaciones realizadas a los/as destinatarios/as de los datos personales, a menos que la rectificación no sea significativa. Al obtener datos personales, la Unidad de Búsqueda deberá entregar al/as titular, si las restricciones logísticas y de seguridad lo permiten, información sobre el tratamiento de esos datos, de manera verbal, por escrito, o por el medio más adecuado para hacerlo.
- viii. Los/as titulares de los datos tienen derecho a obtener, en el momento en que lo soliciten, una confirmación del procesamiento de sus datos personales. Cuando efectivamente así sea, tendrán derecho a obtener acceso a ellos y a la información sobre los fines de ese procesamiento, los/as destinatarios/as de esos datos personales y las medidas de seguridad adoptadas.
- ix. Si el/as titular lo solicita, se le deberá facilitar una copia de los documentos que contengan sus datos personales.
- x. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Responsables

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

6.11. Línea de Acción No. 11: Oficial de Protección de Datos Personales

Objetivo
Enunciar los lineamientos asociados al Oficial de Protección de datos personales y sus deberes con los titulares.
Lineamientos
De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.4.4 Decreto 1074 de 2015 el cual indica que <i>“todo responsable y encargado debe designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales, que dará trámite a las solicitudes de los Titulares (...)”</i> . La función del oficial de protección de datos personales o el área encargada de protección de datos personales en la Unidad de Búsqueda será: <ul style="list-style-type: none"> ● Velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados por la Entidad para cumplir las normas. ● Implementar buenas prácticas de gestión de datos personales dentro de la Unidad de Búsqueda. ● Actuar, para todo efecto, como la instancia que recibirá, procesará y canalizará las distintas solicitudes que se reciban, y las trasladará a las respectivas dependencias, las cuales, una vez reciban estas comunicaciones, entrarán a cumplir con la función de protección de datos personales y deberán dar trámite a las solicitudes de los/as Titulares, para el ejercicio de los derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización, supresión y revocatoria, en los términos, plazos y condiciones establecidos por la normatividad vigente sobre protección de datos personales. ● Estructurar, diseñar y administrar el programa que permita a la Unidad de Búsqueda cumplir las normas sobre protección de datos personales, así como establecer los controles de ese programa, su evaluación y revisión permanente.
Responsables
<ul style="list-style-type: none"> ● Dirección General ● Oficial de Protección de Datos Personales o quién haga sus veces

7. CONSIDERACIONES ESPECIALES

7.1. Tratamiento de Datos Sensibles

Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del/la Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político, o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Por lo anterior, se presentan algunas excepciones a la prohibición del Tratamiento de Datos sensibles:

- Existencia de autorización explícita dada por el/la titular para dicho tratamiento, salvo en los casos que por Ley no sea requerida.
- Salvaguardar el Interés vital del/la Titular, o por incapacidad física o jurídica del/la mismo/a. En estos eventos, los/as representantes legales deberán otorgar su autorización.
- Tratamiento efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular.
- Aplicación del tratamiento en datos necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho de un proceso judicial.
- Finalidad histórica, estadística o científica del tratamiento para lo cual deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

7.2. Tratamiento de Datos de niñas, niños y adolescentes:

El tratamiento de datos de niñas, niños y adolescentes está prohibido, por regla general. La Unidad de Búsqueda puede efectuar el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes solamente si existen, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.
- Que exista autorización otorgada por el/la representante legal, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

8. VIGENCIA DE LAS BASES DE DATOS

Las Bases de Datos de la Unidad de Búsqueda tendrán el periodo de vigencia que corresponda a la finalidad para el cual se autorizó su tratamiento y el que esté definido en las normas especiales que regulen la materia, así como aquellas normas que establezcan el ejercicio de las funciones legales asignadas a la Entidad.

9. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios la Unidad de Búsqueda registrará sus bases de datos junto con la presente Política de Protección de Datos Personales, en el Registro Nacional de bases de datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

10. GLOSARIO

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley, regulaciones, y normatividad vigente, se aplicarán, de manera armónica e integral, las siguientes definiciones:

ANONIMIZACIÓN: es el proceso de convertir los datos en una forma en que no se pueda identificar a individuos.⁹

BASE DE DATOS PERSONALES¹⁰: Es un conjunto organizado de datos personales bien sea en medio físico (ej: papel) o en medio electrónico (archivos en cualquier formato como hojas electrónicas, tratamiento de texto, con el uso o no de motores de bases de datos, etc.), sin importar la cantidad de datos personales que contenga.

Por lo general y sin limitación alguna, las empresas tienen las siguientes bases de datos: de empleados, clientes y proveedores.

CONFIDENCIALIDAD: Característica que asegura la intimidad y el secreto de la información que se genera en el proceso de atención entre el servidor público y el ciudadano.¹¹

CONSENTIMIENTO: acto y resultado de consentir (es decir, aprobar la concreción de algo, condescender, tener por cierto algo, otorgar, permitir, etc.)¹²

CONSULTAS: Solicitud que puede presentar el Titular o sus causahabientes para consultar su información personal que repose en cualquier base de datos de la Entidad.¹³

DATO PERSONAL PÚBLICO: Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.¹⁴

DATO PERSONAL PRIVADO: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular¹⁵

DATO SENSIBLE: Aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.¹⁶

ESTRUCTURACIÓN DE DATOS: Garantizar que el contenido original de la información preserve su integridad, por medio de la digitalización, segmentación y serialización para extraer la información que contribuya a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado según las necesidades identificadas y cargar el contenido en el sistema misional de información.¹⁷

⁹ <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4961125>

¹⁰ <https://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-rmbd>

¹¹ Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR. Las personas desaparecidas, guía para los parlamentos. Octubre de 2016.

¹² <https://definicion.de/consentimiento/>

¹³ Ley 1581 de 2012. Artículo 14. Consultas.

¹⁴ Ley 1581 de 2012.

¹⁵ Ley 1581 de 2012.

¹⁶ Ley 1581 de 2012.

¹⁷ Guía de Estructuración de Datos PAH-GU-001

HABEAS DATA: disposición de todo individuo que permite acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo.¹⁸

INFORMACIÓN: Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.¹⁹

RECLAMOS: Solicitud que puede presentar el Titular o sus causahabientes cuando consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012.²⁰

RIESGO: combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.²¹

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Es el establecimiento de un conjunto de medidas y técnicas basadas en buenas prácticas, enfocadas al tratamiento y definición de riesgos, amenazas, lineamientos, entre otros, orientadas a garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.²²

TITULAR: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.²³

11. VERSIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Cualquier cambio sustancial en la política, se comunicará de forma oportuna a los titulares de los datos a través de los medios habituales de contacto y/o a través del sitio web: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/>.

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DETALLE DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	VERSIÓN
03/03/2020	Versión Inicial aprobada por miembros Comité de Gestión sesión	001
27/07/2022	Aprobado por miembros comité de Gestión Sesión 10 del 27/07/2022	002
30/01/2024	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica Oficial de privacidad por Oficial de Protección de Datos Personales. (Resolución 1270 de 2023) Se incorporó una nueva redacción referente a las versiones emitidas de la política Se retiraron los principios del Derecho Internacional Humanitario, dado que ya se brinda un contexto amplio y suficiente de las funciones de la Unidad de Búsqueda y solo se 	003

¹⁸ <https://definicion.de/habeas-data/>

¹⁹ Ley 1712 de 2014, Artículo 6o. Definiciones.

²⁰ Ley 1581 de 2012, Artículo 15. Reclamos

²¹ <https://ciifen.org/definicion-de-riesgo/>

²² Elaboración UT MYQ – ALINATECH.

²³ Ley 1581 de 2012.



	<p>hace alusión a los principios que rigen la materia de tratamiento y protección de datos personales</p> <ul style="list-style-type: none">• En las líneas de acción planteadas, se hace alusión al Programa Integral de Gestión de Datos Personales, el cual se apoyará en los procedimientos de Seguridad de la Información.• Se alineó el documento con las matrices de riesgos• Se amplían los objetivos de los lineamientos para hacer referencia a las excepciones y dar claridad al contenido.• Cuando se realizó el diagnóstico del estado de madurez de la Entidad, se indicó que la Entidad no hace transferencia de datos personales a otros países.• Dentro de los lineamientos de la Entidad y con el fin de proteger la información de niños, niñas y adolescentes se solicitará autorización en todos los casos. <p>Entre otras modificaciones y dado el nuevo equipo directivo, la política fue sometida a retroalimentación de todas las dependencias, dando respuesta a todas y cada una de las observaciones manifiestas y ajustando el documento conforme a las necesidades de la Entidad y en cumplimiento de la Ley.</p>	
--	---	--

Proyectó: Claudia Johanna Vega. Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano. 01/08/2023
Revisó: Catalina Bustos González, Experto Técnico Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano. 16/08/2023
Diana Carolina Rincón Avila, Analista Técnica Oficina Asesora Jurídica
Carolina Grajales Rojas, Experta Técnica Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Mabel Melo Moreno – Subdirectora Administrativa y Financiera – 30/01/2024